



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05 615 40 03 001 **2018 00018 00**

**Decisión:** Termina proceso por desistimiento tácito

Por auto notificado por estados de febrero 13 de 2018, se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **MAURICIO ARTURO TABORDA SIERRA** y en contra del señor **ÓMAR DE JESÚS VERGARA VARGAS**.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde el **03 DE MAYO DE 2018**, fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia a folios 4 vuelto del expediente, y en el respectivo sistema de gestión judicial.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia**, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte **o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente trámite jurisdiccional, que es de más de UN AÑO, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo singular instaurado por el señor MAURICIO ARTURO TABORDA SIERRA, en contra del señor ÓMAR DE JESÚS VERGARA VARGAS.

**SEGUNDO:** Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas.

**TERCERO:** Por Secretaría y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

**CUARTO:** Previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y libros respectivos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 109 de noviembre 12 de 2020.